

RESOLUCIÓN N° 0410 31 AGO 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado “Zapatosa –Tamalameque”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN FELIPE ROJAS SERRANO identificado con la C.C.No 1.098.647.122 , obrando en calidad de Representante Legal de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado “Zapatosa-Tamalameque” , en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que JUAN FELIPE ROJAS SERRANO identificado con la C.C.No 1.098.647.122 ostenta la calidad de Representante Legal. (Gerente)
3. Copia del Formulario de Registro Único Tributario de GASNACER S.A. E.S.P
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Felipe Rojas Serrano
5. Copia de la Resolución No 012264 del 17 de noviembre de 2022 mediante la cual, la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cesar concede permiso de ocupación temporal vial de uso de zona de vía, a la empresa GAS NATURAL DEL CESAR S.A.E.S.P- Corredor vial Tamalameque Corregimiento de Zapatosa.
6. Copia del documento denominado “ CLAUSULADO DEL CONVENIO DE COFINANCIACION No 2022 03 0200 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y GASNACER S.A. E.S.P. CON NIT 804000551-3, cuyo objeto es “ AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y GASNACER S.A. E.S.P. PARA CONCEDER UN SUBSIDIO PARA LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS ARTICULO 97 DE LA LEY 142 DE 1994 DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES Y REDES INTERNAS DE GAS NATURAL PARA USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN 7 CORREGIMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA JAGUA DE IBIRICO, SAN MARTIN Y TAMALAMEQUE EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 046 del 12 de mayo de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce. El trámite se inició teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidos por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”.

0410 31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado “Zapatoza –Tamalameque”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

2

3. Por mandato del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015 , la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental en el sector hidrocarburos, para “ **El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15.24 centímetros), incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo; salvo aquellas actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, comercial o industrial.**”
4. A la luz de la información allegada, “**GAS NATURAL DEL CESAR S.A.E.S.P, se encuentra interesada en llevar a cabo la instalación de tubería de polietileno de 2” de diámetro.....**”.
5. Bajo las prescripciones normativas antes citadas y considerando que se trata de actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, es menester concluir que para el proyecto aquí descrito, no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dicho proyecto.
6. La legislación ambiental ha instituido diferentes instrumentos de control ambiental, dentro de los cuales se encuentran las licencias ambientales, los permisos, las concesiones y las autorizaciones ambientales. El hecho de no requerirse licencia ambiental, no exime de la obligación de tramitar y obtener otro instrumento de control ambiental.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 13 y 14 de junio de 2023. A la luz de lo consignado en el acta de la diligencia de inspección, durante el desarrollo de ésta el usuario aportó documentación relacionada con la radicación ante la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de solicitud de permiso para intervención y ocupación en zona de vía, con radicado No. 20234090192642 de fecha 17/02/2023.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

“(…)

1. JURISDICCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto que se pretende ejecutar, se desarrollará en la margen izquierda y derecha del corredor vial Tamalameque – Corregimiento de Zapatoza en jurisdicción del Municipio de Tamalameque – Departamento del Cesar. El proyecto forma parte del plan de expansión de las redes de distribución de gas domiciliario que existen actualmente en el Departamento del Cesar.

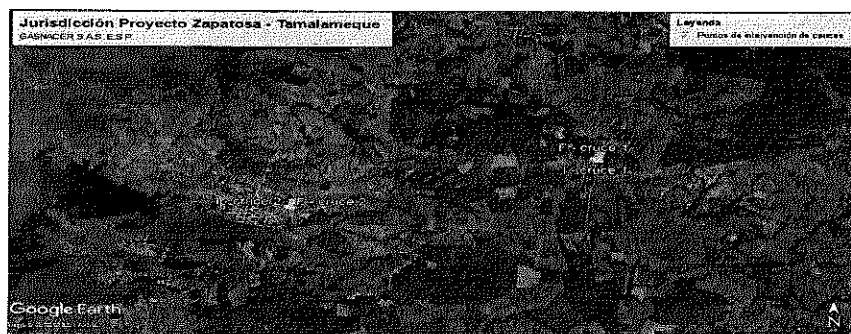


Imagen No. 1: Jurisdicción y puntos a intervenir del proyecto a ejecutar, en el municipio de Tamalameque – Cesar. Fuente Google Earth 2023.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0410

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado “Zapatosa –Tamalameque”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

3

2. CUERPOS DE AGUA A UTILIZAR.

- Dentro de las actividades a desarrollar a lo largo del tramo en la margen izquierda y derecha del corredor vial Tamalameque – Corregimiento de Zapatosa en jurisdicción del Municipio de Tamalameque – Departamento del Cesar, se desea intervenir dos corrientes hídricas superficial que corresponden al cauce del Caño Las Lajas proveniente de la Ciénega El Faro y un drenaje sencillo proveniente de la Ciénega El Faro. Con un total de dos (2) cruces subfluviales que se construirán en el proyecto Zapatosa – Tamalameque.
- Las intervenciones que se realizarán en las corrientes hídricas superficiales corresponden al *método de cruce subfluvial a perforación horizontal dirigida*, debido a que este proceso constructivo permite el cruce de fuentes hídricas mediante la perforación que se realiza de manera horizontal por debajo del lecho de las corrientes, y así mismo a su paso permite la instalación de la tubería de manera continua.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR.

Como se ha mencionado a lo largo del informe, el proyecto contempla la instalación de una tubería troncal en polietileno (PEAD) de 2 pulgadas, con una longitud de 99 metros lineales en los cruces subfluviales que se realizaran, el método constructivo a realizar en todos los cruces subfluviales será utilizando el método de perforación horizontal dirigida para menor impacto ambiental en dichos cauces.

En el trazado topográfico realizado por la empresa GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASNACER S.A. E.S.P, se evidenció que la tubería a instalar en el tramo tendría injerencia en dos (2) cruces sub fluviales.

En particular se plantea como alternativa a la situación encontrada, la instalación de la tubería en dichos pasos subfluviales mediante el método conocido como: cruce subfluvial a perforación horizontal dirigida (PHD). Dentro del informe “*descripción técnica del proyecto Zapatosa – Tamalameque sobre los cuerpos hídricos el Caño Las Lajas proveniente de la Ciénega El Faro y un drenaje sencillo proveniente de la Ciénega El Faro*”, el solicitante describe de manera detallada los procesos constructivos que se realizaran mediante los métodos anteriormente mencionados, y que se definen a continuación:

- Las obras civiles necesarias para la realización de los trabajos están compuestas por excavaciones a cielo abierto, las cajas de lance y recibo necesarias para las perforaciones dirigidas. Dichas obras requieren de un movimiento general de tierras, estas generadas en las actividades de desbroce, explanación, drenaje y en la excavación de zanjas, estas últimas de dimensiones determinadas que permiten enterrar el sistema de tuberías.
- Cruce Subfluvial a Perforación Horizontal Dirigida (PHD).
 1. Detección de líneas existentes. Se realiza una investigación y se indaga sobre las redes y obras existentes en el trazado propuesto, tomando como base los conceptos técnicos de las empresas de servicios públicos y licencia de excavación.
 2. Diseño y trazado del cruce. Una vez identificadas las interferencias de líneas existente, se realiza el trazado para la instalación de tubería con base en un levantamiento topográfico con base en un levantamiento topográfico el cual tiene como referencia la cartografía, posterior se determina y se marca el eje del túnel. El trazado se planteará

0410

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado “Zapatoza –Tamalameque”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

4

- y se definirá en campo previo al inicio de la perforación allí se define la ubicación de la máquina, la dirección y profundidad a la que ira la broca y la longitud total del cruce.
3. Instalación de la máquina de perforación. La máquina perforadora se instalará a 2 metros del punto de inserción de la broca, si es necesario se hará una caja de perforación de envío y de recibo de acuerdo con las condiciones del terreno.
 4. Perforación piloto. Una vez localizada la maquina se inicia la perforación piloto siguiendo el diseño elegido para la perforación. Se inyecta en esta etapa agua a presión lo cual ayuda a la perforar y a dejar licuado el material del terreno, formando el lodo para que permanezca estable el túnel piloto. La sonda que va unida a la broca tiene una medida de 2 ½ “ de diámetro, la cual define la ruta del túnel.
 5. Ensanche de túnel. Después de la primera perforación piloto, se hace cambio de broca de mayor diámetro para realizar ensanche hasta lograr superar el diámetro de la tubería en por lo menos 2” con el fin de facilitar su instalación, mediante ensanchador o escariador (backreamer), de acuerdo con el diámetro a instalar.
 6. Instalación de tubería. Finalizada la operación de perforación y obtenido el diámetro final del túnel, se procede a la instalación de la tubería previamente preparada.
 7. Reposición. Una vez instalada la tubería, se procede al tape de las cajas de lanzamiento y recibo con material de relleno seleccionado proveniente de la excavación. La reposición de las zonas intervenidas se realizará con materiales de buena calidad o similares a los encontrados en terreno y de acuerdo a las especificaciones definidas o encontradas en el mismo, que garantice la estabilidad de la obra y un buen acabado.

Cabe resaltar, que las (2) intervenciones que se realizarán a lo largo del tramo margen izquierda y derecha del corredor vial Tamalameque – Corregimiento de Zapatoza en jurisdicción del municipio de Tamalameque – Departamento del Cesar, se realizarán mediante el método de “cruce subfluvial mediante perforación dirigida (PHD).

4. GEORREFERENCIACIÓN DE LOS SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Como se ha mencionado anteriormente, se realizarán dos (2) cruces subfluviales a lo largo del tramo en la margen izquierda y derecha del corredor vial Tamalameque – Corregimiento de Zapatoza en jurisdicción del Municipio de Tamalameque – Departamento del Cesar, donde se construirán cruces subfluviales en las corrientes hídricas superficiales del Caño Las Lajas proveniente de la Ciénega El Faro y un drenaje sencillo proveniente de la Ciénega El Faro. A continuación, se detallarán los puntos a intervenir, así como también los cuerpos de aguas a utilizar, y el área de cauce que se ocupara por la construcción del paso subfluvial y la instalación de la tubería HDPE de 2 pulgadas a lo largo de la intervención.

PUNTO DE CRUCE SUBFLUVIAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	I	9.020500°	-73.692928°
	F	9.020650°	-73.693300°
2	I	9.008053°	-73.747558°
	F	9.007964°	-73.747881°

Tabla No. 2: Georreferenciación de sitios de ocupación de cauce. Fuente Propia.

5. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR.

- El área a ocupar total dentro del proyecto Zapatoza – Tamalameque, en jurisdicción del municipio de Tamalameque – Departamento del Cesar, corresponde

Continuación Resolución No **0410** de **31 AGO 2023** por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado “Zapatoza –Tamalameque”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

5

específicamente a la sumatoria del área de ocupación parcial que tendrá la tubería en los dos (2) cruces subfluviales que se han especificado con anterioridad.

- En este sentido, teniendo en cuenta que la geometría de la tubería está determinada al igual que la longitud en los sitios a ocupar, se tiene que el área total de ocupación para todos los puntos de instalación en el proyecto es de 4,95 m², con una longitud de 99 metros lineales. A continuación, se especifican las áreas parciales en cada uno de los puntos de intervención en los diferentes tramos:

PUNTOS	CUERPO DE AGUA	LONGITUD DE CAUCE A OCUPAR (m)	ANCHO DE CAUCE A OCUPAR (m)	AREA PARCIAL (m²)
1	Caño Las Lajas	44	0,05	2,2
2	Drenaje Sencillo	55	0,05	2,75
Total		99		4,95

6. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DE LOS SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD.

- Los sectores aledaños a los puntos inspeccionados corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presenta baja densidad de población, y homogeneidad en sus usos, predominantemente agropecuarios (potreros).
- Mediante el proceso de expansión que actualmente adelanta la empresa GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASNACER S.A. E.S.P. en el Departamento del Cesar, se quiere instalar la red de distribución de gas natural en el corregimiento de Zapatoza, en jurisdicción del municipio de Tamalameque – Departamento. En este sentido se explica la necesidad de ocupar los distintos cauces comprendidos en el tramo a intervenir; siendo el método constructivo propuesto por la empresa el más óptimo a aplicar.
- Dentro de la inspección ocular, se evidenció que no se realizará ningún tipo de aprovechamiento forestal y no se tendrán afectaciones a los predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se plantean realizar las obras y/o actividades del proyecto. Así mismo no es necesaria la intervención de maquinaria dentro de la ronda hídrica de las distintas corrientes que existe en el corredor y los puntos a intervenir.
- Puede afirmarse entonces que en general las condiciones del sitio permiten, e incluso ameritan mejorar las condiciones de la población residente en esta área de intervención, en consonancia con el propósito declarado en la información suscitada por la empresa.
- Adicionalmente, las obras planteadas son de tipo convencional y se proponen de tal manera que es posible ejecutarlas sin generar deterioro grave a los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, contribuyendo así a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

0410 31 AGO 2023

Continuación Resolución No 0410 de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado “Zapatoza –Tamalameque”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

6

REGISTRO FOTOGRAFICO

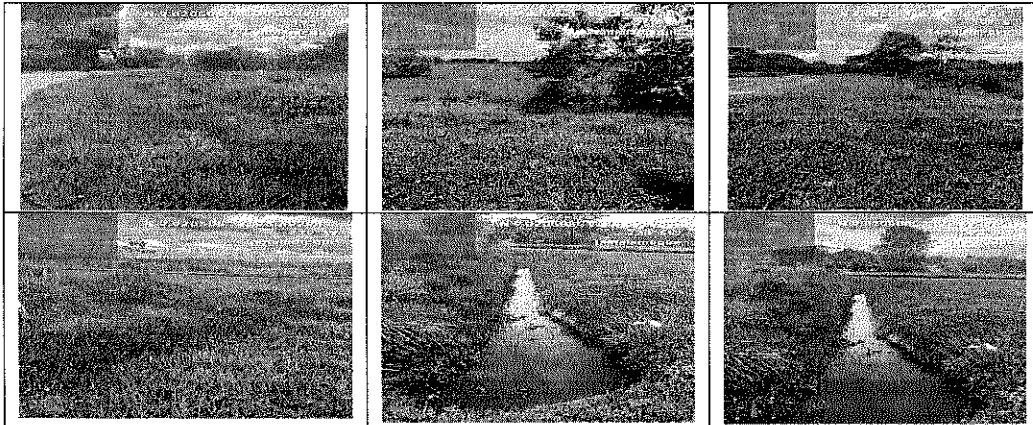


Tabla N° 3: Evidencias Fotográficas de los cruces subfluviales a realizar. Fuente Propia.

7. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO Y/O PREDIOS ESPECÍFICOS).

En la diligencia de inspección se constató que los sitios a ocupar por el cruce de la red de distribución de gas natural, se accede por vía principal existente y por tanto se presume que estarán dentro de la franja de derecho de vía; de igual forma se realizará un cruce por una vía férrea.

En este sentido, la empresa aportó la resolución No. 012264 de fecha 17 de noviembre de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL VIAL DE USO DE ZONA DE VIA, A LA EMPRESA GAS NATURAL DEL CESAR S.A. E.P.S” emanada de la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar.

De igual manera la ejecución del proyecto ocupará áreas de vías férreas, para lo cual la empresa realizó solicitud a través de correo electrónico en fecha 17/02/2023, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, permiso de intervención de franja para cruce férreo de la concesión La Dorada – Chiriguaná, para el proyecto Zapatoza – Tamalameque. Dicha tal solicitud fue recibida bajo el radicado No. 2023409012642 del 17/02/2023 y remitida a la dependencia correspondiente. Es de aclarar que, a la fecha de la visita técnica, la empresa aún no contaba con la respuesta por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

8. CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar a la empresa de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASNACER S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 804.000.551-3, autorización para la ocupación del cauce de dos (2) cruces subfluviales en las corrientes hídricas superficiales del Caño Las Lajas proveniente de la Ciénega El Faro y un drenaje sencillo proveniente de la Ciénega El Faro, en el tramo de la margen izquierda y derecha del corredor vial Tamalameque – Corregimiento de Zapatoza en jurisdicción del Municipio de Tamalameque – Departamento del Cesar; esto con el fin de ampliar la red de distribución de gas natural. Todo esto se da en el marco del proceso de expansión del servicio de redes de distribución de gas natural que actualmente se adelanta en el departamento del Cesar. Así mismo, atendiendo la información presentada, se autoriza la ocupación de cauces, de acuerdo con las georreferenciaciones siguientes:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0410

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado “Zapatoza –Tamalameque”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

7

PUNTO DE CRUCE SUBFLUVIAL			COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	
			LATITUD	LONGITUD
1	Caño Las Lajas	I	9.020500°	-73.692928°
		F	9.020650°	-73.693300°
2	Drenaje Sencillo	I	9.008053°	-73.747558°
		F	9.007964°	-73.747881°

Tabla No. 4: Sitios de ocupación de cauce. Fuente Propia.

La intervención viabilizada corresponde a la ejecución de obras civiles convencionales y de baja complejidad. Las obras serán permanentes, y se considera contemplar un tiempo de ejecución de seis (6) meses.

Nota: La aprobación de este permiso queda sujeto a la autorización y/o certificación emitida por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

9. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES.

Teniendo en cuenta la información especificada en los documentos que entregó el solicitante, se estipula un plazo de seis (6) meses para la realización del proyecto, a partir del otorgamiento del permiso de Corpocesar, sin embargo, teniendo en cuenta la posibilidad de presentarse situaciones imprevistas durante la ejecución de los trabajos, se considera viable otorgar el permiso por el término de un (1) año.

10. TODO LO QUE SE CONSIDERE TECNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

CONCLUSIONES.

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- La empresa de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASNACER S.A. E.S.P., entidad que de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano tiene en su órbita funcional la labor de prestar el servicio de abastecimiento de gas natural, así como también, la construcción y operación de redes de distribución de dicho servicio, requiere ocupar dos (2) cruces subfluviales, para la instalación de un gasoducto en la margen izquierda y derecha del corredor vial Tamalameque – Corregimiento de Zapatoza en jurisdicción del Municipio de Tamalameque– Departamento del Cesar.
- Así mismo, la empresa de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASNACER S.A. E.S.P., como entidad ejecutora, espera que con la ejecución del proyecto se aporte a los objetivos de mejorar el proceso de expansión del servicio de redes de distribución de gas natural en el departamento del Cesar, para que cada vez este servicio se encuentre al alcance de los cesarenses, lo cual está en correspondencia con sus funciones.
- En lo atinente, se estima que las ocupaciones que se pretenden realizar en los sitios visitados para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de la mejor manera técnica, pertinente y eficiente; ofrecen las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar su cauce, y sobre todo sin alterar negativamente la

Continuación Resolución No **0410** de **31 AGO 2023** por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado “Zapatoza –Tamalameque”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

8

morfología o régimen de las corrientes y drenajes existentes, y respetando así la conservación de los ecosistemas relacionados.

- **De igual manera, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de los cruces subfluviales mediante los métodos que se mencionaron, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, las ocupaciones de cauce no originaran deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni causaran modificaciones considerables o notorias al paisaje.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADs); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c)

0410 31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado “Zapatosa –Tamalameque”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

9

se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3, para ocupar el cauce del Caño Las Lajas proveniente de la Ciénega El Faro y un drenaje sencillo proveniente de la Ciénega El Faro, mediante cruces subfluviales, en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado “Zapatosa –Tamalameque”, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del Municipio de Tamalameque –Cesar.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 4,95 m2 en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO DE CRUCE SUBFLUVIAL			COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	
			LATITUD	LONGITUD
1	Caño Las Lajas	I	9.020500°	-73.692928°
		F	9.020650°	-73.693300°
2	Drenaje Sencillo	I	9.008053°	-73.747558°
		F	9.007964°	-73.747881°

0410

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado “Zapatoza –Tamalameque”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

10

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso de ser necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.

0410

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado “Zapatoza –Tamalameque”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

11

22. Realizar las obras conforme a lo dispuesto en la información, estudios y diseños técnicos allegados a esta autoridad ambiental, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
23. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
24. Impedir alteración del flujo y régimen habitual de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la autorización.
25. Asegurar en la ejecución y la puesta en marcha de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando afectar los usos aguas abajo de la intervención. Se deberá garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento de las mismas en caso de que se presenten lluvias.
26. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas
27. Asegurar que en la ejecución de los trabajos se tengan previstas medidas adecuadas de recolección y disposición de los residuos sólidos y líquidos que allí se generen (residuos de construcción, orgánicos, inorgánicos, peligrosos, vertimientos etc.), además de prever acciones de contingencia para solucionar problemas que puedan ocasionar emisiones, vertimientos e incendios entre otros.
28. Acreditar la procedencia y adecuar los sitios de almacenamiento de los materiales de construcción y térreos procurando impedir emisiones.
29. Aplicar medidas para evitar la pérdida o alteración de las características físicas y químicas del suelo, y la generación de procesos erosivos y de inestabilidad.
30. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
31. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
32. Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del proyecto e implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
33. Obtener previamente de la ANI, la autorización o certificación que legalmente corresponda.
34. Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A 038-2023 , informes mensuales durante la vigencia de la autorización, y un informe Final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0410** de **31' AGO 2023** por medio de la cual se otorga autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado “Zapatoza –Tamalameque”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

12

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **31 AGO 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 038-2023